MODIFICATORIO Nro. 002 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.078-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA.

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 41.961.811 obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE (E)**, según Resolución Nro. 00144 del (15) de (enero) de (2026), quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 1 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **EL MUNICIPIO DE GÉNOVA**, identificado con número de Nit. 890.000.864-6, representado por el señor alcalde **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS**, identificado con número de cedula 94.464.000 expedida en Caicedonia, Valle, quien actúa como tal según Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la notaría única de Génova, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 002 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 078-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE GENOVA, CON EL FIN DE PROPENDER POR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL"** el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día 07 de Noviembre de 2025, se suscribió un convenio **INTERADMINISTRATIVO No.078 DE 2025**, el cual fue iniciado el día 07 de noviembre de 2025. **2)** el convenio interadministrativo descrito NO tiene un valor total estimado, teniendo en cuenta que NO existe erogación presupuestal para ninguna de las partes. **3)** Que inicialmente el plazo de ejecución del contrato se pactó desde la suscripción del Acta de inicio, sin que sobrepase el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2025, es decir, por el termino de 55 días

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del **16 de agosto del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Powered by CamScanner

calendario.**4)** Que mediante el modificatorio 001 del 23 de diciembre de 2026, se prorrogó por el termino de 26 días calendario más, es decir, hasta el 26 de enero de 2026. **5)** Que el departamento del Quindío, aportó los elementos de ferretería para la adecuación de la infraestructura de bienestar animal en el albergue animal municipal, desde el día 25 de noviembre de 2025. **6)** Que actualmente se ha estado cumpliendo de manera satisfactoria con el convenio anteriormente mencionado y, que a la fecha se requiere prorrogar en tiempo en noventa (90) DIAS CALENDARIO más al inicialmente pactado.**7)** que mediante el oficio **2026EE-231 del 26 de enero de 2026** el municipio de Génova solicitó prórroga de noventa (90) días más para el convenio interadministrativo AGR-CONVINTERAD-078-2025 e informó sobre el avance Ejecución- Actividades Refugio de Bienestar Animal **8).** Que, en el marco del convenio celebrado, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE GENOVA, CON EL FIN DE PROPENDER POR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL"**, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución inicialmente establecido, toda vez que, desde el punto de vista técnico, el municipio de Génova requiere culminar las respectivas adecuaciones al albergue municipal, lo cual permitirá un efectivo cumplimiento al objeto contractual. **9)** Que lo realizado hasta el momento dentro del marco del convenio suscrito, ha permitido generar avances sustantivos con el fin de garantizar condiciones dignas y adecuadas para los animales sin hogar en el municipio de Génova, así como dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE 2024-2027". **Línea Estrategia:** 4. "gobernabilidad, fortalecimiento institucional y seguridad "Quindío territorio seguro y confiable" **Programa**: 4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. **Proyecto**: 2024003630062 Implementación y articulación de la ruta integral de atención para la protección y bienestar animal en el departamento del Quindío. **Meta producto:** 4501060 "Infraestructura para el bienestar animal adecuada", **Indicador de producto**: 450106000 "Infraestructura para el bienestar animal adecuada", **Actividades**: Adecuar la infraestructura destinada para la protección y el bienestar animal, Adicional a esto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en Ley 2054 de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" la cual establece en su artículo 2º:

> ***"ARTÍCULO 2º. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:***
>
> ***ARTÍCULO 119.*** *En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.*
>
> ***PARÁGRAFO 1º.*** *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

10) Que, ante las razones expuestas por el municipio de Génova, Quindío, en el informe de actividades de ejecución anexo al oficio **2026EE-231 del 26 de enero de 2026**, en el cual el municipio de Génova solicitó prórroga para el convenio interadministrativo 078-2025 e informó sobre el avance Ejecución- Actividades Refugio de Bienestar Animal, se hace necesario acceder a la solicitud de prorroga presentada y proceder a prorrogar en tiempo el convenio interadministrativo 078-2025 **en NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO más al inicialmente pactado. 11)** Que adicional a lo anterior, de conformidad con la restricción para celebrar contratación directa que rige hasta el 31 de enero de 2026, establecida en la Ley de Garantías Electorales, y teniendo en cuenta la posible imposibilidad de suscribir un nuevo convenio interadministrativo previo a la entrada en vigor de dicha restricción, se considera pertinente incluir esta circunstancia como parte de la justificación dentro de los considerandos de la solicitud de modificación del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.078 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA. 10)** Que, a la fecha, el convenio se encuentra vigente en su plazo

Powered by CamScanner

de ejecución ya fue prorrogado hasta el 26 de enero de enero de 2026 mediante el modificatorio No. 001 del 23 de diciembre de 2025. **10)** Que, en consecuencia, de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **noventa (90) DÍAS CALENDARIO MÁS**, quedando con un plazo de ejecución final de **CIENTO SETENTA Y UNO (171) DÍAS CALENDARIO**, por lo cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de ejecución del convenio a suscribir será desde la suscripción del Acta de inicio, hasta el 26 de abril de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.078 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA**, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Se firma a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Aprobó: Diana Marcela Martínez Correa – Secretaria de Agricultura, desarrollo Rural y Medio Ambiente (E)

Proyectó y Elaboró: Natalia Henao torres – Abogada contratista S.A.D.R.A.

Revisó componente técnico: ANDRÉS FELIPE GUARDIA CARDONA – Contratista SADRA

revisó componente técnico: LUIS ALBERTO GÓMEZ ROJAS director administrativo de desarrollo rural sostenible

Revisó componente Jurídico: DERLY JOVEN SANTANILLA – Abogada Contratista

Revisó por parte del municipio de Génova:

Aprobó por parte del municipio de Génova:

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Armenia, Quindío, enero 26 de 2026

El presente contrato queda radicado bajo el

N°_____ Folio_____ del libro N°_____

Secretario(a)

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Powered by CamScanner